

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 17 de agosto del 2023

Radicación: 41 001 3105 001 2008 00355 00

Proceso: Ejecución de sentencia

Demandantes: Natali Artunduaga y Otros

Demandados: Corporación Autónoma Regional del Alto

Magdalena-CAM-, Aguas del Huila S.A. E.S.P. y Otros.

AUTO:

Se admite el incidente de nulidad formulado por el apoderado de la parte demandada y del mismo se corre traslado por el término de 3 días a la parte actora, y así se:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el incidente de nulidad formulado por el apoderado de la parte demandada

SEGUNDO: ORDENAR su traslado por el término de 3 días a la parte demandante.

Link: [14RecursoDeReposicionYSolicitudDeNulidadContraAuto31Julio2023 .pdf](#)

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 17 de agosto del 2023

Referencia: Proceso ejecutivo De EDUARDO BAUTISTA CASTAÑEDA contra
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PROTECCIÓN S.A.

Radicado: 41001-31-05-001-2019-00401-00

AUTO:

Se pone en conocimiento de la parte demandante el informe de la accionada de cumplimiento de la sentencia.

Link: [05ComprobanteDeCumplimientoObligacion.pdf](#)

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 17 de agosto del 2023

Radicación: 410013105001-2023-00049-00

Demandante: EDNA ROCIO RAMIREZ MARINEZ

Demandado: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA.

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto la demanda ya fue contestada y la demanda no fue reformada, se cita a las partes a audiencia de los artículos 77 y 80 del C. P. L para el día 20 de noviembre del 2023 a la hora de las 2 y 30 de la tarde. La audiencia será virtual.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 17 de agosto del 2023

Asunto: PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

RADICADO No: 41001310500120220050000

DEMANDANTE: MARCO FIDEL PINZÓN AZUERO

DEMANDADO: SKANDIA S.A Y OTROS.

LLAMANTE EN GARANTÍA: SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

LLAMADA EN GARANTÍA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

AUTO:

Visto la demanda ya fue contestada y la demanda no fue reformada, se cita a las partes a audiencia de los artículos 77 y 80 del C. P. L para el día 21 de noviembre del 2023 a la hora de las 2 y 30 de la tarde. La audiencia será virtual.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 17 de agosto del 2023

REF. Clase de Proceso: ORDINARIO LABORAL

Radicado No. 41001310500120230008300

Demandante: MARIA LOURDES MENSA DE VARGAS

Demandado: FUERZA VIVA en solidaridad el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

AUTO:

Visto el ICBF formulo llamamiento en garantía en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y es viable debe admitirse y así se:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que efectúa el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR en contra de SEGUROS DEL ESTADO con NIT 860.009.578-6., notifíquesele la demanda vía correo electrónico por parte del apoderado del ICBF, se le advierte cuenta con 10 días más 2 adicionales para contestar la demanda y el llamamiento por intermedio de apoderado. Si no se realiza la notificación en oportunidad de ley se declarará ineficaz.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 17 de agosto del 2023

PROC. OSCAR ERNESTO PINEDA RODRÍGUEZ RAD.

41001310500120230017100

AUTO:

Visto la demanda ya fue contestada y la demanda no fue reformada, se cita a las partes a audiencia de los artículos 77 y 80 del C. P. L para el día 22 de noviembre del 2023 a la hora de las 8 y 30 de la mañana. La audiencia será virtual.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 17 de agosto de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Dte : ZULMA JANNIFER MUÑOZ ROJAS

Ddo : CAJA DE AUXILIOS Y DE PRESTACIONES DE ACDAC CAXDAC Y OTRO

Rad. 2020-044

AUTO:

Visto se ordenó la vinculación al proceso de la NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, se requiere a la parte actora para que informe los resultados.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 17 de agosto del 2023

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Radicado: 41001310500120230023800

Demandante: LINA PAOLA CORRALES MANRIQUE

Demandado: FUNDACION CAYA

AUTO:

Visto la demanda no fue contestada y la demanda no fue reformada, se cita a las partes a audiencia de los artículos 77 y 80 del C. P. L para el día 22 de noviembre del 2023 a la hora de las 2 y 30 de la tarde. La audiencia será virtual.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 17 de agosto del 2023

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA
INSTANCIA.

ASUNTO: SOLICITUD DE FIJAR FECHA Y HORA DE AUDIENCIA.

DEMANDANTE: FARID TENGONO PASTRANA.

DEMANDADO: AMAZONIA CONSULTORIA Y LOGISTICA S.A.S.

RADICADO: 2022-220.

AUTO:

Visto existe auto ejecutoriado, que ordenó el emplazamiento de la accionada para su notificación de la demanda, esta debe surtirse a través de curador ad-liten, para el efecto se designa al doctor JAIRO DUSSAN HERNÁNDEZ, si acepta procederá a la contestación de la demanda.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 17 de agosto del 2023

PROCESO ORDINARIO LABORAL.

DEMANDANTE: JUAN BOSCO GOMEZ MANTILLA

DEMANDADO CAFESALUD EPS S.A Y OTROS PROCESO RAD. 2016-129-00

AUTO:

Visto a la fecha no se han realizado los dictámenes ordenados y pide la parte actora se continúe el proceso, por ser ello viable se cita a las partes a audiencia del artículo 80 del C. P. L para el día 23 de noviembre del 2023 a la hora de las 8 y 30 de la mañana. La audiencia será virtual.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 17 de agosto del 2023

Ref: Ejecutivo de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. contra AGROCIIVIL EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO EN LIQUIDACIÓN. Rad: 41001310500120180053800

AUTO:

Visto la parte actora presenta liquidación del crédito, se anexa al expediente y de la misma se corre traslado a la accionada por el término de 3 días.

Link: [02LiquidacionCredito.pdf](#)

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 17 de agosto del 2023

Asunto: SOLICITUD DE TERMINACIÓN Y ARCHIVO DEL PROCESO POR PAGO TOTAL Radicación:
410013105001 2018 00421 00 Demandante: JAVIER YAGUARA VELA Demandado: CAJA DE
COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA Proceso: ORDINARIO LABORAL

AUTO:

Visto la parte actora y accionada presentan acuerdo de transacción y solicitan se termine el proceso,
SE ADMITE, pasa al archivo.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-31-05-001-2019-00142-00

De conformidad con lo estipulado en el Art. 285 del C. G. del Proceso, esta Agencia Judicial **ACLARA** el proveído adiado dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022), específicamente la parte final de la providencia notificada hoy por estado, en el sentido de precisar a las partes que la actuación posterior, es **ARCHIVAR** el presente asunto, por trámite cumplido y no convocar a audiencia como inexactamente se señaló.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-31-05-001-2019-00346-00

De conformidad con lo estipulado en el Art. 285 del C. G. del Proceso, esta Agencia Judicial **ACLARA** el proveído adiado dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022), específicamente la parte final de la providencia notificada hoy por estado, en el sentido de precisar a las partes que la actuación posterior, es **ARCHIVAR** el presente asunto, por trámite cumplido y no convocar a audiencia como inexactamente se señaló.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-31-05-001-2019-00554-00

De conformidad con lo estipulado en el Art. 285 del C. G. del Proceso, esta Agencia Judicial **ACLARA** el proveído adiado dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022), específicamente la parte final de la providencia notificada hoy por estado, en el sentido de precisar a las partes que la actuación posterior, es **ARCHIVAR** el presente asunto, por trámite cumplido y no convocar a audiencia como inexactamente se señaló.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA

Neiva, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41.001.31.05.001.2022.00122.00

Dentro del término previsto en el Artículo 15 de la Ley 712 del año 2.001, la parte demandante a través de su apoderado judicial, en escrito que obra al interior del expediente digital (Archivo Nro. 15_Expediente Electrónico), ha allegado escrito de **reforma la demanda**, que esboza en dirección a modificar los supuestos fácticos y el acápite probatorio contenido en el libelo genitor:

“HECHOS.

Décimo Tercero: Son testigos de la subordinación, cumplimiento de horarios y funciones que cumplió la demandante para la demandada los señores FREDDY ADRIAN OLAYA MOSQUERA, MARCELA VARGAS LOPEZ y ALEJANDRO CHACUE PERDOMO.

PRUEBAS

Para que sean objeto de debate y sustenten las pretensiones solicito al señor Juez ordenar adicionar y practicar las siguientes:

TESTIMONIOS

Para que den razón de los hechos de la demanda y en especial a los relativos a la subordinación, cumplimiento de horarios, funciones y cargo desempeñado por la demandante, solicito respetuosamente señor juez se sirva ordenar, decretar y practicar el testimonio de las siguientes personas:

- 1. FREDDY ADRIAN OLAYA MOSQUERA, identificado con la cedula 7.712.260 quien pude ser notificado al correo electrónico caifas2879@misena.edu.co*
- 2. MARCELA VARGAS LOPEZ identificada con la cedula 1.075.260.604 quien pude ser notificado al correo electrónico mvl.192@hotmail.com*
- 3. ALEJANDRO CHACUE PERDOMO, identificado con la cedula 1.080.183.817 quien pude ser notificado al correo electrónico chacueperdomoalejandro@gmail.com”*

En consecuencia, como quiera que la reforma de la demanda allegada por la demandante **GERALDINE BEDOYO ORTIZ** resulta procedente, y atendiendo el control de términos esbozados en la constancia secretarial que antecede, el juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: TENER como legalmente contestada la demanda por parte del **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA LUCÍA**, por intermedio del señor JAVIER DE JESÚS VILLEGAS RAMÍREZ, quien actúa en calidad de Representante Legal de la Copropiedad, lo cual efectuó por intermedio de apoderado judicial.

SEGUNDO: ADMITIR la REFORMA DE LA DEMANDA allegada por la demandante **GERALDINE BEDOYO ORTIZ** por cumplir con los términos instituidos en el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: ORDENAR CORRER TRASLADO de la REFORMA DE LA DEMANDA allegada por la demandante **GERALDINE BEDOYO ORTIZ** al **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA LUCÍA**, por intermedio del señor JAVIER DE JESÚS VILLEGAS RAMÍREZ, quien actúa en calidad de Representante Legal de la

Copropiedad, por el término de **cinco (5) días hábiles** siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

LINK **CONTESTACIÓN** **DEMANDA:**
[14ContestacionDemandaPorConjuntoResidencialVillaLucia.pdf](#) (conforme fue solicitado por el Apoderado actor)

LINK **REFORMA** **DEMANDA:**
[15SolicitudDeTrasladoYReformaDeLaDemanda.pdf](#) (para que se surta el traslado de cinco (5) días)

CUARTO: RECONOCER personería al Abogado Dr. **RUBÉN DARÍO VALBUENA GARZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.227.677 expedida en la ciudad de Neiva, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 208.882 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado judicial de la copropiedad Conjunto Residencial Villa Lucia conforme al mandato conferido por **JAVIER DE JESUS VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.201.446 expedida en Santa Ana (M), Representante Legal propiedad horizontal; de conformidad con el memorial poder allegado con el escrito de contestación de la demanda.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,

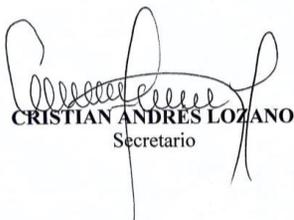

ARMANDO CARDENAS MORERA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023), atendiendo lo ordenado por auto que antecede, se liquidan las costas procesales así:

INSTANCIA	RESPONSABLES DEL PAGO	CUANTÍA
PRIMERA	Por concepto de "AGENCIAS EN DERECHO", a cargo de la demandada: AFP PORVENIR S.A.	\$600.000
	Por concepto de "AGENCIAS EN DERECHO", a cargo de la demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES	\$600.000
SEGUNDA	Por concepto de "AGENCIAS EN DERECHO", a cargo de la demandada: AFP PORVENIR S.A.	\$1.160.000
TOTAL COSTAS:		\$2.360.000

AL DESPACHO informando que por Secretaría se practicó la liquidación de costas. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

Neiva, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-31-05-001-2019-00034-00

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 366 del C.G.P.

Se advierte a las partes que de conformidad con lo instituido en el numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

Ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVESE** el presente proceso, por trámite cumplido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado
Electrónico No. 133 DEL 18 DE AGOSTO DE
2023.**

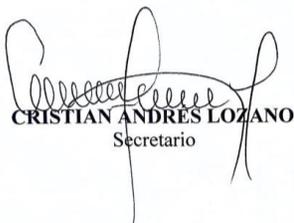

CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023), atendiendo lo ordenado en auto que antecede, se liquidan las costas procesales así:

INSTANCIA	RESPONSABLES DEL PAGO	CUANTÍA
PRIMERA	Por concepto de "AGENCIAS EN DERECHO", a cargo de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.	\$1.200.000
TOTAL COSTAS:		\$1.200.000

AL DESPACHO informando que por Secretaría se practicó la liquidación de costas. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

Neiva, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-31-05-001-2020-00005-00

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 366 del C.G.P.

Se advierte a las partes que de conformidad con lo instituido en el numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

Ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVESE** el presente proceso, por trámite cumplido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado
Electrónico No. 133 DEL 18 DE AGOSTO DE
2023.**

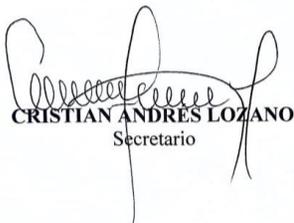

CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023), atendiendo lo ordenado por auto que antecede, se liquidan las costas procesales así:

INSTANCIA	RESPONSABLES DEL PAGO	CUANTÍA
PRIMERA	Por concepto de "AGENCIAS EN DERECHO", a cargo de la demandante ENCARNACIÓN VELÁSQUEZ MOREA.	\$1.000.000
SEGUNDA	Por concepto de "AGENCIAS EN DERECHO", a cargo de la demandante ENCARNACIÓN VELÁSQUEZ MOREA.	\$1.160.000
TOTAL COSTAS:		\$2.160.000

AL DESPACHO informando que por Secretaría se practicó la liquidación de costas. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

Neiva, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-31-05-001-2020-00136-00

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 366 del C.G.P.

Se advierte a las partes que de conformidad con lo instituido en el numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

Ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVESE** el presente proceso, por trámite cumplido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado
Electrónico No. 133 DEL 18 DE AGOSTO DE
2023.**


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023), atendiendo lo ordenado en auto que antecede, se liquidan las costas procesales así:

INSTANCIA	RESPONSABLES DEL PAGO	CUANTÍA
PRIMERA	Por concepto de "AGENCIAS EN DERECHO", a cargo de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.	\$1.200.000
TOTAL COSTAS:		\$1.200.000

AL DESPACHO informando que por Secretaría se practicó la liquidación de costas. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

Neiva, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-31-05-001-2020-00212-00

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 366 del C.G.P.

Se advierte a las partes que de conformidad con lo instituido en el numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

Ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVESE** el presente proceso, por trámite cumplido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado
Electrónico No. 133 DEL 18 DE AGOSTO DE
2023.**


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023), atendiendo lo ordenado en audiencia de que tratan los Arts. 77 y 80 del CPY y SS llevada a cabo el pasado cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se liquidan las costas procesales así:

INSTANCIA	RESPONSABLES DEL PAGO	CUANTÍA
PRIMERA	Por concepto de "AGENCIAS EN DERECHO", a cargo de la demandada BIORGANICOS DEL CENTRO DEL HUILA y en favor de la demandante.	\$504.000
	Por concepto de "AGENCIAS EN DERECHO", a cargo de la demandante MARÍA ALEJANDRA RODRÍGUEZ TOVAR y en favor de los demandados MUNICIPIO DEL AGRADO, MUNICIPIO DE GARZÓN, MUNICIPIO DE TARQUI, MUNICIPIO DE SUAZA, MUNICIPIO DE ALTAMIRA, MUNICIPIO DE GIGANTE, MUNICIPIO DE GUADALUPE Y EMPUGAR E.S.P.	\$630.000
TOTAL COSTAS:		\$1.134.000

AL DESPACHO informando que por Secretaría se practicó la liquidación de costas. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

Neiva, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-31-05-001-2021-00414-00

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 366 del C.G.P.

Se advierte a las partes que de conformidad con lo instituido en el numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

Ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVESE** el presente proceso, por trámite cumplido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado
Electrónico No. 133 DEL 18 DE AGOSTO DE
2023.**


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023), atendiendo lo ordenado en audiencia de que tratan los Arts. 77 y 80 del CPY y SS llevada a cabo el pasado diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023), se liquidan las costas procesales así:

INSTANCIA	RESPONSABLES DEL PAGO	CUANTÍA
PRIMERA	Por concepto de "AGENCIAS EN DERECHO", a cargo del demandado JESÚS RINCÓN FLÓREZ.	\$1.000.000
TOTAL COSTAS:		\$1.000.000

AL DESPACHO informando que por Secretaría se practicó la liquidación de costas. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

Neiva, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-31-05-001-2022-00431-00

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 366 del C.G.P.

Se advierte a las partes que de conformidad con lo instituido en el numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

Ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVESE** el presente proceso, por trámite cumplido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado
Electrónico No. 133 DEL 18 DE AGOSTO DE
2023.**

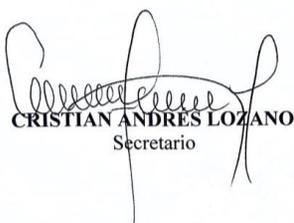

CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023), atendiendo lo ordenado en auto que antecede, se liquidan las costas procesales así:

INSTANCIA	RESPONSABLES DEL PAGO	CUANTÍA
PRIMERA	Por concepto de "AGENCIAS EN DERECHO", a cargo del demandado LUIS ALFREDO CASTRO GARRIDO y en favor de ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.	\$1.200.000
TOTAL COSTAS:		\$1.200.000

AL DESPACHO informando que por Secretaría se practicó la liquidación de costas. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

Neiva, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-31-05-001-2023-00020-00

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 366 del C.G.P.

Se advierte a las partes que de conformidad con lo instituido en el numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

Ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVESE** el presente proceso, por trámite cumplido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado
Electrónico No. 133 DEL 18 DE AGOSTO DE
2023.**


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA

Neiva, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

*REF: PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA NELCY MOLANO LOSADA
DEMANDADAS: COLPENSIONES
RAD: 41001-31-05-001-2020-00159-00.*

Como se observa que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en forma voluntaria y oportunamente constituyó la suma de **\$600.000** con el fin de cancelar las costas de primera y segunda instancia y, atendiendo que la Liquidación se encuentran en firme, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la **ENTREGA** a favor del Doctor **CARLOS MAURICIO GARCÍA PICO** C.C. N° 1.075.228.628 de Neiva (Huila), quien cuenta con facultad expresa para “recibir” (fol. 12_Expediente Físico) de los depósitos judiciales relacionados a continuación:

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050001074711	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2022	NO APLICA	\$ 600.000,00
Total Valor						\$ 600.000,00

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, AUTORÍCESE el pago del(los) título(s) judiciales en el portal Web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con sede en esta ciudad e **INFÓRMESELE** al(la) interesado(a) para que se acerque a la oficina correspondiente a gestionar su pago.

TERCERO: Efectuadas las anteriores actuaciones, **REGRÉSESE** el proceso al Archivo en la ubicación ya asignada. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Demandante: ARMILDA NINCO RODRIGUEZ Y OTRAS

Demandado: ESIMED S.A. Y OTROS

Radicación: 41001.31.05.001.2021.00317.00

Revisadas las actuaciones del proceso ordinario de la referencia, observa el Juzgado que la demandada **MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.**, en memorial visible archivo digital # 26, allego contestación de la demanda por intermedio de apoderado judicial, y formula **DEMANDA DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA** en contra de la sociedad **CORVESALUD S.A.S.**, representada legalmente por Edgar Eduardo Pinto Hernández o quien haga sus veces, la cual reúne las exigencias de los Artículos 64, 65, 66 y 82 del Código General del Proceso. Así mismo, la demandada **FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ**, allego contestación de la demanda por intermedio de apoderado judicial (archivo digital # 30). Razón por la cual, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: TENER como legalmente notificado a las demandadas **MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.** y **FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ**, toda vez que allego contestación de la demanda por intermedio de apoderado judicial.

SEGUNDO: TENER como legalmente contestada la demanda por parte de **MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.** y **FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ**, lo cual efectuó por intermedio de apoderado judicial.

TERCERO: ADMITIR la DEMANDA DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA formulada en escrito separado por la demandada **MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.** en contra de **CORVESALUD S.A.S.**, representada legalmente por Edgar Eduardo Pinto Hernández o quien haga sus veces, en virtud de que reúne las exigencias para tal fin.

QUINTO: ORDENAR NOTIFICAR PERSONALMENTE a la Llamada en Garantía **CORVESALUD S.A.S.**, en la forma prevista en el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: ORDENAR correr traslado de la **DEMANDA DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA** a **CORVESALUD S.A.S.**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la respectiva notificación, por el término de diez (10) días hábiles, de conformidad con el Artículo 66 del C. G. del P., en concordancia con el Artículo 74 del C. P. T. y de la S. S., quien podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. (Inc. 2° Art. 66 C.G.P.).

SEPTIMO: La llamante **MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.**, dispone de seis (6) meses para adelantar la notificación, so pena de declararse ineficaz dicha solicitud.

OCTAVO: RECONOCER personería a la doctora **LILIANA MARCELA FORERO GARZÓN**, identificada con la C.C. No. 1.016.033.389 de Bogotá, portadora de la T.P. N° 281.168 del C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderado judicial de **MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.**, en la forma y términos indicados en el memorial poder allegado al proceso.

NOVENO: RECONOCER personería a la doctora **VALERIA BARRERA VALDERRAMA**, identificada con la C.C. No. 1.022.422.681 de Bogotá, portadora de la T.P. N° 350.352 del C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la **FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ**, en la forma y términos indicados en el memorial poder allegado al proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Demandante: LUZ LEIDY URBANO DEVIA
Demandado: FABIOLA LONDOÑO DE CARVAJA
Radicación: 41001.31.05.001.2022.00324.00

Mediante memorial digital que antecede, el doctor *HAROL IVANOV RODRIGUEZ MUÑOZ*, actuado en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, ha solicitado al Despacho se programe nuevamente fecha para la respectiva audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y S.S., en el proceso de la referencia, ya que existe animo conciliatorio por la parte demandada.

En consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

CITAR a las partes para audiencia del artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 24 del mes de octubre del año 2023 a la hora de las 2:30 p.m.**, la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize.

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA